

Proyecto de Decreto ---/2022, de xx de xxxxx, por el que se establece la creación y el marco normativo regulador de las actividades de la Escuela Gallega de Salud Pública

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 3, que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados fundamentalmente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, tiene por objeto establecer las bases para que la población alcance y mantenga el más alto nivel de salud posible a través de políticas, programas, servicios y, en general, actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

Dicha ley establece en el título II las acciones en materia de salud pública (vigilancia y promoción de la salud, prevención de los problemas de salud y protección de la salud de la población, entre otras).

El título IV hace referencia a los principios de formación y desarrollo profesional en el ámbito de la salud pública, así como la investigación en el desarrollo de las políticas de salud.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia centra el modelo de salud en la ciudadanía y señala como una de las principales funciones de la consellería competente en materia de sanidad la acreditación y evaluación continua de los servicios de salud prestados en la comunidad autónoma. La misma ley, en el artículo 49 del capítulo V de su título II, dedicado a la prestación sanitaria de salud pública, incluye el fomento de la formación e investigación científica en esta materia. El artículo 107 del título VII cita la promoción de la docencia e investigación en salud pública como función de la Consellería de Sanidad.

La Ley 8/2008, de 10 de julio, se modificó por Ley 8/2021, de 25 de febrero, siendo una de las principales finalidades de la reforma, concretar las medidas que pueden ser adoptadas por las autoridades sanitarias gallegas para la protección de la salud pública, así como regular los requisitos que deben cumplirse para su correcta adopción, con especial atención a las exigencias de motivación y proporcionalidad.

El Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, señala que la Dirección General de Salud Pública es el órgano

encargado del desarrollo de los programas sanitarios en materia de salud pública, facilitando la implantación y verificación del cumplimiento de los estándares sanitarios.

En este marco, las autoridades sanitarias y el personal profesional de salud pública de diferentes ámbitos, entre los que se encuentran la Asociación de Escuelas de Salud Pública de la Región Europea (ASPHER) y la Asociación Europea de Salud Pública (EUPHA), reconocen desde siempre que un liderazgo sólido en salud pública es de vital importancia para preservar la calidad de vida de la población.

Además, la importancia de ese liderazgo en el proceso de prevención, promoción y protección de la salud, se ha hecho más evidente desde que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara como pandemia internacional la provocada por el virus SARS-CoV-2. .

Esta pandemia, que alteró la forma de vivir a nivel mundial, puso de manifiesto que los ejes estratégicos que nos permiten ofrecer soluciones de futuro que prevengan y resuelvan las crisis que puedan surgir, son la formulación de políticas sanitarias sostenibles, el conocimiento y sensibilización de la población sobre la salud, la actualización permanente de la competencia profesional -tanto en el ámbito sanitario como en otros ajenos a las ciencias de la salud- y el fomento de la investigación especialmente en materia de salud pública.

En este sentido, la estrategia de salud en todas las políticas (SeTP) es un enfoque de mejora que supone identificar y actuar sobre los determinantes de la salud presentes en ámbitos no sanitarios tales como la educación, el mercado laboral, el urbanismo, la vivienda o las políticas de inmigración, entre otros, en los cuales se generan o transmiten desigualdades sociales. La aplicación y mantenimiento de este enfoque requiere la capacitación de profesionales tanto del ámbito sanitario como no sanitario.

La salud pública deberá liderar la generación de conocimiento en este ámbito, planificando la formación, fomentando la investigación e innovando en las fórmulas de gestión empleadas en la relación con los diferentes agentes sanitarios, económicos y sociales. Todo esto determinará la capacidad de respuesta a la demanda de servicios de salud pública por parte de los sistemas sanitarios y sociales, de la administración local y del conjunto de la ciudadanía.

En este escenario, la formación en competencias y la formación continuada de profesionales que desarrollan actividades en el campo de la salud pública, deberá proporcionarles un perfil de alta capacidad técnico-científica. Esto permitirá anticipar las necesidades futuras y dar una rápida respuesta de actualización a las ya existentes.

El otro pilar fundamental de la generación de conocimiento es la investigación. Para

favorecerla es necesario crear un entorno que contribuya a definir, fomentar y difundir actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de la salud pública, que sea así mismo una herramienta facilitadora de captación y retención de talento.

Todo este esfuerzo de formación e investigación resultará de utilidad para la sociedad si se realiza una correcta transferencia de conocimiento entre las personas que lo generan y las personas que lo necesitan.

Los recientes acontecimientos vienen de demostrarnos que compartir las experiencias investigadoras de manera abierta, colaborativa y global facilita la transferencia de conocimiento y la consecución de resultados en salud que benefician a la sociedad en su conjunto.

Por eso, uno de los retos que tiene que afrontar la administración sanitaria en el futuro más inmediato es construir un espacio de intercambio de información veraz, apoyado en redes de aprendizaje e investigación ágiles y flexibles; capaz de dar visibilidad a la evidencia científica en materia de salud pública y basado en un aprendizaje centrado en lo que se necesita aprender y en quién lo necesita aprender y que abarque los diferentes ámbitos profesionales y sociales.

En la actualidad existen diferentes escuelas en Galicia que prestan sus servicios a colectivos profesionales específicos. En este sentido, la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP) dirige su oferta formativa al personal al servicio de la Administración general. La Escuela Gallega de Salud para ciudadanos, por su parte, tiene como finalidad proveer de información, conocimientos y habilidades en procesos de salud y de enfermedad a pacientes, cuidadores y ciudadanía. Por último, la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS) actúa como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema Público de Salud de Galicia.

En este contexto, es necesario disponer de una escuela gallega de salud pública, que permita formar profesionales con capacidades multidisciplinares, expertos/as en los diferentes campos que abarca la salud pública, con elevada cualificación técnica y científica, capaces de liderar la gestión del conocimiento y que, por lo tanto, atraigan la excelencia, para así devolver a la ciudadanía los resultados en salud que demanda.

También podrá facilitar contenidos formativos específicos en función de las necesidades de formación detectadas en personal de las administraciones local y autonómica, en personal de entidades o empresas públicas y privadas, en agentes sociales y en la ciudadanía, que en la actualidad no cuentan con un espacio específico de formación en el campo de la salud pública.

Y por último, facilitar las actividades investigadoras realizadas por profesionales del Sistema Público de Salud de Galicia y de diferentes organismos públicos y privados de distintos ámbitos profesionales y sociales, impulsando y formalizando las relaciones con otros departamentos u organizaciones que tengan impacto en la salud.

El presente decreto se tramitó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, siendo objeto de publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia. Así mismo, fue sometido a informe económico-financiero de la consellería competente en materia de hacienda, informe sobre impacto de género, informe de impacto demográfico, informe de la Agencia Gallega de Innovación, informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, informe de la Dirección General de la Función Pública e informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad.

Con el fin de mejorar la calidad normativa, esta administración actuó de conformidad con los principios de buena regulación, en concreto, los de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficiencia recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 14/ 2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, así como en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Sanidad y previa deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Este decreto tiene por objeto establecer un marco normativo para el desarrollo del conjunto de actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública.
2. Se crea la Escuela Gallega de Salud Pública como una iniciativa orientada a fomentar la formación e investigación científica en materia de salud pública necesaria para dar respuesta a los desafíos y peligros para la salud de la población y ante las amenazas sanitarias globales.

La Escuela Gallega de Salud Pública se configura como un instrumento de participación, intercambio de conocimientos y experiencias y aprendizaje compartido en materia de salud pública. Las actividades que la conforman serán diseñadas y planificadas por la consellería

competente en materia de sanidad a través del órgano directivo competente en materia de salud pública.

Artículo 2. *Finalidades*

Las actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública se llevarán a cabo con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar un proceso continuo de innovación y actualización del conocimiento en salud pública, que de respuesta a las variaciones en las demandas y necesidades de la sociedad y a la evolución de los sistemas sanitarios y sociales; todo ello, mediante la utilización de estrategias innovadoras y facilitadoras de la captación de talento en el ámbito de la formación y de la investigación en materia de salud pública.
- b) Crear nuevos espacios de intercambio y circulación de la información, fomentando la construcción de redes intersectoriales que faciliten la transferencia de conocimiento entre las personas que lo necesitan y las que lo generan, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información.
- c) Apostar por la calidad de los servicios que se ofrecen, en la búsqueda de la mejora continua de la salud pública gallega.

Artículo 3. *Actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública*

Las actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública consistirán en:

- a) Desarrollar estrategias innovadoras de formación profesional que permitan dotar, actualizar y fortalecer conocimientos, habilidades, actitudes y valores a los diferentes actores que intervienen en el proceso de prevención, promoción y protección de la salud, garantizando que todo el personal de salud pública desarrolle las competencias, actualizadas y adecuadas para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, tanto sean profesionales de la organización, como todos aquellos otros/as profesionales externos con una labor ineludible en la materia.
- b) Identificar las necesidades de formación en salud pública de los/las profesionales del sistema sanitario, personal de las administraciones locales y autonómica, personal de entidades o empresas, agentes sociales y ciudadanía para el desarrollo de las estrategias de salud pública.
- c) Establecer un Plan de Formación para los/las profesionales de salud pública de

las diferentes unidades de la administración sanitaria que contenga los itinerarios formativos de capacitación y de formación continua en cada ámbito.

d) Establecer diferentes contenidos de formación en salud pública para el personal de las administraciones local y autonómica, personal de entidades o empresas, agentes sociales y ciudadanía.

e) Definir y fomentar la investigación en salud pública por su capacidad innegable para poner en valor las acciones que se realizan o para identificar nuevas estrategias a llevar a cabo, creando una red de investigación en salud pública que favorezca la generación y transferencia de conocimiento, preste apoyo a los profesionales, promueva el trabajo en equipo y cree alianzas entre los diferentes organismos implicados en la salud.

f) Promover colaboraciones con las universidades y con otras escuelas o entidades de formación y/o investigación.

g) Fomentar la colaboración con las distintas Administraciones, Instituciones, organismos, sociedades científicas o empresas en relación con la formación e investigación en salud pública, en base a los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración que se establezcan.

h) Crear un espacio para la transferencia del conocimiento en materia de salud pública de forma que se facilite el establecimiento de redes de aprendizaje e investigación ágiles y flexibles.

i) Cualesquiera otras que le puedan encomendar en el futuro dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 4. *Personas destinatarias*

Las actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública podrán estar dirigidas a las siguientes personas destinatarias:

a) A la ciudadanía

b) A los/las profesionales de la salud, dentro y fuera de la administración sanitaria, con especial énfasis a los que desarrollan sus funciones en el ámbito de la salud pública.

c) Profesionales de entidades y empresas públicas y privadas, así como a agentes sociales, en los temas relacionadas con el desarrollo de las estrategias de salud

pública.

d) Y a aquellos profesionales externos a la organización con una labor ineludible en la prevención, promoción y protección de la salud.

Artículo 5. Grupos de trabajo

1. En el seno del órgano directivo competente en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad podrán organizarse grupos de trabajo para el estudio, análisis y preparación de aspectos técnicos en determinadas áreas de conocimiento de las actividades que integran la escuela.

2. Podrán participar en estos grupos de trabajo personal de los órganos o unidades administrativas relacionados con la materia que se trate, así como profesionales con conocimientos y experiencia relativa a los temas específicos que se vayan a valorar.

3. Los grupos de trabajo que se organicen deberán establecer un plan básico de trabajo, en el que se recogerán las conclusiones esenciales alcanzadas, las cuales serán tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones, planificación y desarrollo de las actividades de la escuela.

Artículo 6. Colaboración con otras entidades

Para llevar a cabo las actividades que la integran, y en orden a la consecución de los fines previstos en este decreto, la Escuela Gallega de Salud Pública podrá establecer encomiendas, acuerdos o convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada.

Artículo 7. Publicaciones y difusión de la información

El órgano de gobierno directivo competente en materia de salud pública publicará en la página web de la consellería competente en materia de sanidad y del Servicio Gallego de Salud y/o en la que se cree o establezca a tal efecto, una agenda de actividades de la Escuela Gallega de Salud Pública.

Asimismo, se facilitará que por distintos medios de comunicación y/o redes sociales sea difundida la información de la Escuela de acuerdo con los servicios de prensa y comunicación de la consellería competente en materia de sanidad.

Artículo 8. Personal

Las actividades que integran la Escuela Gallega de Salud Pública se llevarán a cabo por

personal del órgano directivo competente en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad, sin perjuicio de la colaboración que presten otras entidades para la realización de dichas actividades, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.

Artículo 9. Protección de datos de carácter personal

En el tratamiento de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en virtud de las actividades contempladas en este decreto será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o en las normas que los desarrollen y modifiquen.

De acuerdo con estas normas y los principios de garantía que en ellas se contienen, se procederá a la seudonimización y anonimización de los datos personales en función de su naturaleza y de la finalidad a la que se dirija su tratamiento.

El deber de secreto y las limitaciones a su uso marcadas por la normativa de aplicación se extenderán a cualquier información a la que se acceda salvo aquella que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Disposición transitoria única. Adscripción de la Escuela Gallega de Salud Pública

En tanto en cuanto no se modifique el actual Decreto 136/2019, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, la Escuela Gallega de Salud Pública quedará adscrita directamente al órgano directivo competente en materia de salud pública, el cual ejercerá sus funciones sobre la escuela a través del órgano o unidad que éste designe.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las disposiciones del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, que en materia de formación en salud pública contradigan lo establecido en esta norma.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto y, en particular, para aprobar mediante orden el régimen de organización y funcionamiento de la Escuela Gallega de Salud Pública.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, xxxxxx de xxxxxxx de dos mil xxxxxx.

Presidente
Alberto Núñez Feijóo

Julio García Comesaña
Conselleiro de Sanidad